REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023-00195** 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	LUIS ORLANDO JIMÉNEZ CARDONA
DEMANDADO:	LUZ ELENA GONZÁLEZ DE GARCÍA
DECISION	REQUIERE AL DEMANDANTE, ART. 317 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
PROVIDENCIA	Sustanciación

Mediante auto 7 de junio del año en curso, se libró mandamiento de pago en contra del acá demandado, ordenandose en consecuencia el embargo y secuestro sobre los bienes dados en garantía real.

Mediante correo electrónico del 16 de junio, por intermedio de la secretaria del Despacho se remitieron los respectivos oficios al apoderado demandante, sin que a la fecha exista constancia de su radicación o diligenciamiento.

En consecuencia, y en atención a lo preceptuado en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la constancia del diligenciamiento de los oficios que comunican el embargo, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

v

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8f3978475b449e9f91f0e7352f81fc5bf0babf4efec6054a5e85371560cdb7**

Documento generado en 22/08/2023 04:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica